



Las concesiones por regla general, serán otorgadas mediante licitación pública, de conformidad al artículo 8 de la Ley N° 18.695. Las normas y procedimientos para el otorgamiento de las concesiones serán fijadas en las correspondientes bases administrativas del llamado a licitación.

**ARTICULO 6°:** Por regla general esta Municipalidad otorgara permisos para la extracción de áridos salvo que; para áreas específicas se determine entregarlas en concesión, previa licitación pública.

**ARTICULO 7°:** Al otorgarse los permisos o concesiones para extraer materiales áridos mediante cualquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, los interesados deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños a terceros y /o a la infraestructura existente, tales como puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, incumplimiento de proyecto o por errores en el manejo del cauce.

**ARTICULO 8°:** Los titulares de un permiso o de una concesión o los representantes de las personas jurídicas a las cuales se les hubiere entregado una autorización estarán obligados a concurrir a las citaciones que le efectúe la Municipalidad de Combarbalá a través de la Alcaldía o de la Dirección de Obras.

**ARTICULO 9°:** Cuando la Municipalidad considere indispensable, por causa de fuerza mayor o necesidad imperiosa de conservación del Bien Nacional de Uso Público, efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cause, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones existentes allí, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas, sin que ello importe indemnización alguna para el peticionario o concesionario respectivo.

**ARTICULO 10°:** No se permitirá al peticionario o concesionario realizar suplementarios a los ya autorizados. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser forzoso o necesario la ejecución de trabajos para llevar a un buen término el proyecto de extracción de áridos, el Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP en conjunto con la Municipalidad, podrá aprobar y ordenará al peticionario o concesionario realizar determinadas obras suplementarias de encauzamiento u ordenar la disposición de los pretilos que conforman el cauce que permitan el normal escurrimiento de las aguas o mejoramiento de las riveras, en el sector donde se realizó la explotación.

**ARTICULO 11°:** Las excavaciones para realizar la extracción deberán efectuarse paralelas al eje del cauce y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a este. Por ningún motivo deben situarse en las riveras, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.

**ARTICULO 12°:** Las excavaciones no deberán afectar a los canales de regadío, sus bocatomas, obras de defensa u otro tipo de obras o estructuras que pudiesen existir en el sector.

**ARTICULO 13°:** El material de escarpe y sobre tamaño (material de rechazo) se utilizará en la conformación de pretilos para reforzar las riveras del cauce del sector de extracción o donde el proyecto así lo permita.

**ARTICULO 14°:** Será responsabilidad de cuenta exclusiva del permisionario o concesionario realizar todas las gestiones y los costos por eventuales ocupaciones de terrenos privados para las instalaciones o accesos o derechos de puerta al sector autorizado para realizar la extracción.

**ARTICULO 15°:** Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales crear un expediente por cada permisionario o concesionario autorizado para realizar extracción de áridos en la comuna de Combarbalá, que estará a su cargo, el cual deberá mantenerlo actualizado según la vigencia y caducidad de dichas autorizaciones.

**ARTICULO 16°:** Si el proyecto de extracción de áridos es susceptibles de causar impacto, en cualquiera de sus fases, será responsabilidad exclusiva del permisionario o concesionario que el proyecto de extracción de cumplimiento a los establecidos en la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento, si corresponde. En caso de aquellos proyectos que ingresan al Sistema de evaluación de impacto ambiental SEIA, el permisionario o concesionario deberá presentar a la Municipalidad copia de la resolución de calificación ambiental favorable del proyecto, requisito previo para proceder con la autorización municipal para ejecutarlo.

**ARTICULO 17°:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los servicios públicos y la Municipalidad de Combarbalá controlaran la variable ambiental cuando no corresponda someter los proyectos de extracción al SEIA.

### **TITULO III PERMISO DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN FORMA ARTESANAL**

**ARTICULO 18°:** Las personas interesadas en obtener permisos para la extracción de áridos, deberán presentar una solicitud, la cual deberá ser retirada y luego presentada en la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 19°:** Los permisos de extracción de áridos en forma artesanal serán otorgados, preferentemente, considerando razones de necesidad social a criterio del Alcalde.

**ARTICULO 20°:** Se considerará extracción artesanal aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo mensual de 50 mts.3, y que acredite lo siguiente:

- a) Situación socioeconómica del solicitante.
- b) Salud compatible con la actividad.
- c) Habitualidad en esta actividad.

La acreditación anterior será efectuada por el Departamento Social Municipal.

**ARTICULO 21°:** Estos permisos serán personales, intransferibles, e intransmisibles y se otorgaran previa solicitud escrita fundamentada, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso que desee ocupar. En la solicitud, el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la ficha tipo para extracción artesanal, que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 22°:** El otorgamiento del permiso, faculta exclusivamente al beneficiario para ocupar la superficie autorizada, realizar la explotación por los medios autorizados, utilizar las vías de ingreso específicas y por el tiempo establecido. La contravención a estas normas hará caducar de pleno derecho el permiso, situación que será declarada por la Municipalidad.

**ARTICULO 23°:** La Dirección de Obras evaluará e informará técnicamente la procedencia de otorgar los permisos solicitados, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en dicha unidad.

**ARTICULO 24°:** Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios técnicos, sino que se fijaran pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente Ordenanza y las instrucciones entregadas por los inspectores municipales, con las características propias del sector a explotar y otros elementos que la Municipalidad estime conveniente considerar.

**ARTICULO 25°:** El permisionario artesanal solo deberá cancelar su permiso de extracción en forma semestral y derechos por extracción artesanal correspondiente, entendiéndose por estas las realizadas sin intervención de maquinaria para realizar la extracción, con la finalidad de generar una fuente de trabajo para el grupo familiar y por un volumen de extracción no superior a 150 metros cúbicos de material en un periodo de un mes, lo que será fiscalizado por los inspectores municipales.

### **TITULO IV DE LAS CONCESIONES DE EXTRACCIÓN DE ARIDOS EN FORMA MECANIZADA.**

**ARTICULO 26°:** La Municipalidad de Combarbalá podrá otorgar concesiones para extraer áridos en los cauces naturales de la comuna a personas naturales o jurídicas, exclusivamente para operar en forma mecanizada. El otorgamiento de las concesiones se hará mediante llamado a licitación pública, estableciéndose las características y condiciones de las mismas en las Bases Administrativas y Bases Técnicas que se aprueben para tales efectos.

**ARTICULO 27°:** Si no presentaren interesados o cuando ocurran circunstancias debidamente calificadas por el Concejo Comunal, en sesión especialmente convocada por tal efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, se podrá llamar a licitación privada o proceder mediante contratación o trato directo.

**ARTICULO 28°:** Los contenidos mínimos de las bases deberán considerar la forma de aprobación del proyecto definitivo de extracción de áridos por parte de la Dirección de Obras

Hidráulicas, ofrecimiento de metro cúbico extraído y el volumen de extracción anual, solicitud de concesión, que señalará las prioridades a los sectores que postula, plazo para tramitar y aprobar la visación técnica del proyecto de extracción respectivo, boleta de garantía por seriedad de la oferta y por fiel cumplimiento de contrato, formas de pago de derechos municipales por extracción de aridos y por ocupación de Bien Nacional de uso público, multas, termino de concesión, en general todos los antecedentes que permitan salvaguardar los intereses de la Municipalidad de Combarbalá.

**ARTICULO 29°:** La comisión de evaluación estudiará los antecedentes de los proponentes y podrá requerir información adicional del postulante a la concesión, o de quien estime pertinente, y emitirá el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Alcalde y Concejo Municipal.

**ARTICULO 30°:** Aprobada la solicitud por el Alcalde, y con acuerdo previo del Concejo Municipal, se otorgará una autorización alcaldicia, con el objeto que el peticionario de la concesión realice los trámites del proyecto técnico correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas. En caso de que se denegase la autorización, se devolverán todos los antecedentes al solicitante, sin posterior reclamo, ni indemnización por parte de la Municipalidad.

**ARTICULO 31°:** El adjudicatario dispondrá de treinta días corridos para la elaboración de inicio de trámites de aprobación del proyecto definitivo de explotación de áridos y un plazo máximo de 90 días, para obtener la aprobación por parte de la D.O H. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado trámite alguno, la municipalidad quedara facultada para anular la concesión y para hacer efectiva la boleta de garantía correspondiente, y para proceder a la entrega de la concesión sobre ese tramo del río a través del procedimiento establecido en el artículo 26 de esta ordenanza.

**ARTICULO 32°:** La concesión se otorgará mediante decreto alcaldicio, una vez aprobado el proyecto de extracción por parte de la Dirección de Obras Hidraulicas y una vez que se cumplan las condiciones establecidas en las bases de la licitación. Dicho Decreto individualizará al concesionario, el bien objeto de la concesión y expresará las condiciones. Asimismo, se suscribirá un contrato en que se consignarán los derechos y obligaciones de las partes. Las concesiones se otorgaran por un plazo máximo de cuatro años.

**ARTICULO 33°:** Ningún concesionario podrá arrendar, subarrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada.

## **TITULO V DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZOS LASTREROS UBICADOS EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR.**

**ARTICULO 34°:** Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por “pozo lastrero” todo hoyo o excavación en que se contenga o extraiga arena, ripio, piedras u otros materiales áridos y se encuentran ubicados en inmuebles de propiedad particular.

**ARTICULO 35°:** Toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso de extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular en la comuna de Combarbalá, deberá acompañar a su solicitud los siguientes antecedentes:

- 1.- Solicitud del interesado con:
  - a) Nombre, cédula nacional de identidad y domicilio.
  - b) Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del predio que se extraen áridos.
  - c) Forma en que se ejecutarán las faenas, mecanizadas y/o artesanales, señalando e individualizando los equipos que se utilizarán y/o cuadrillas que trabajaran para este efecto.
- 2.- Planos de ubicación y emplazamiento del predio indicando en este último las curvas de nivel, ubicación del área que se utilizará para pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos.

3.- Copia del título o inscripción vigentes que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, y además, contrato de arrendamiento o título que acredite la ocupación del inmueble en caso que no lo explote el propietario.

4.- Plan de abandono o de recuperación elaborado por un profesional competente.

**ARTICULO 36°:** En ningún caso se permitirán cortes a piques (90° grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud con un máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

**ARTICULO 37°:** Se deberá construir una franja de pretil en todo el perímetro del proyecto, a una distancia mínima de 2 metros medidos desde el cierre del terreno. Los pretils deberán construirse de material de escarpe o tierra vegetal, con forma trapezoidal de un mínimo de 4 metros de base y 2 metros de altura. Se deberá construir un cierre resistente, en todo el perímetro del proyecto, el cual deberá tener una altura mínima de 2,5 metros y estar ubicado en el límite externo de la franja o área de seguridad del proyecto. Todo lo expresado en el presente artículo debe estar debidamente indicado y acotado en el plano adjunto a la solicitud.

**ARTICULO 38°:** Durante el plan de abandono o recuperación, no podrá rellenarse con materiales de ningún tipo, ya sea provenientes de domicilios, industrias, o de la construcción; o cualquier otra actividad. Solo se podrá colocar al término de la faena extractiva la capa vegetal que inicialmente el suelo posea.

## **TITULO VI DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO**

**ARTICULO 39°:** Los beneficiarios de permisos para la extracción de áridos deberán cancelar los derechos municipales que se contemplan y que corresponden a lo siguiente:

- a. Derecho por la extracción de árido, cuyo valor se fija en 0,0085 UTM por metro cúbico extraído.

Además si el beneficiario de un permiso, efectúa tratamiento de árido, deberá cancelar la patente comercial o industrial correspondiente.

**ARTICULO 40°:** El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los diez días siguientes al de la ejecución de las faenas, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

**ARTICULO 41°:** El procedimiento de control y cobro por la extracción de áridos se efectuará a través de una guía de transporte de áridos. Estas deberán ser confeccionadas por la Dirección de Obras Municipal, conjuntamente con las facturas correspondientes. Para los efectos anteriores, la Dirección de Obras Municipal llevará un control numérico de las guías de transporte de áridos timbradas en esa unidad.

**ARTICULO 42°:** Cada vez que se transporte árido desde la zona de otorgamiento del permiso, el beneficiario de esta deberá emitir la correspondiente guía de transporte de áridos con toda la información allí solicitada. Esta guía se entregará en duplicado, entregando el original a quien transporta el árido, y la otra quedará en poder del beneficiario del permiso. El original de la guía deberá ser exhibido a los inspectores municipales o carabineros, cada vez que sea requerido, en las funciones de control de esta ordenanza.

**ARTICULO 43°:** En los casos de beneficiarios de permisos para extracción artesanal la adquisición de las guías de transporte de áridos podrá ser cargo del transportista que transporta los áridos. En este caso, el original de la guía quedará en poder del titular del permiso.

**ARTICULO 44°:** Para calcular el pago del derecho por extracción de áridos, el permisionario o concesionario deberá presentar una declaración de extracción y se contabilizarán todas las guías de transporte de áridos, emitidas por cada beneficiario de permiso, ya sea directamente o a través de un tercero transportista, contrastándose con las facturas que pudiesen haberse emitido. Para lo anterior, a más tardar el día 10 del mes siguiente al de emisión de las guías, el beneficiario deberá presentar en la Dirección de Obras Municipal todas las copias de las guías emitidas, conjuntamente con su talonario de facturas y declaración de extracción, con el objeto de proceder a la liquidación del pago del derecho. La utilización de información falsa o adulterada será causal de multa de hasta 100% del monto de los derechos adulterados.

En base a esta liquidación se procederá a girar el derecho por extracción de áridos, que deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 45°:** Los derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderán que están en mora y su cobro se registrá por los procedimientos establecidos de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTICULO 46°:** Las personas naturales a quienes se les otorgue permiso para extraer áridos por un volumen máximo de 50 m3 mensuales estarán exentas de pagar derechos, sin perjuicio de que deberán contar con la correspondiente guía de transporte de áridos.

**ARTICULO 47°:** La presente ordenanza queda sujeta a la fiscalización de los inspectores municipales y carabineros quienes podrán denunciar a sus infractores al Juzgado de Policía Local. Las infracciones serán sancionadas con multas desde 1 hasta 5 UTM.

**ARTICULO 48°:** Todo peticionario o concesionario deberá cancelar a la Municipalidad, una multa de 5 UTM en caso de producirse las siguientes infracciones, ya sea por cuenta propia o ajena, correspondiendo su conocimiento y aplicación el Juez de Policía Local:

a. Por extracción de áridos sin el permiso o concesión aprobado por la Municipalidad mediante decreto alcaldicio correspondiente.

b. Por venta de áridos en la comuna sin que pueda demostrar su procedencia desde una planta de extracción autorizada.

c. Por no permitir el acceso a las faenas de extracción a los inspectores municipales o funcionario público de los servicios competentes.

**ARTICULO 49°:** En el evento que el titular de un permiso o concesión, sus trabajadores, distribuidores o compradores, sean sorprendidos por segunda o tercera vez dentro de un mes, no habiendo dado cumplimiento a las disposiciones de la ordenanza infringida, el Alcalde podrá decretar dejar sin efecto de inmediato el permiso o concesión respectiva.

**ARTICULO 50°:** El Alcalde decretará la clausura de toda faena de extracción y planta de extracción de áridos sorprendida en funcionamiento sin la autorización municipal correspondiente, previo informe del inspector municipal. Sin perjuicio, de la obligación de infracciones por parte de los inspectores municipales y de las acciones legales que podrá realizar la Municipalidad en contra del particular que realiza la actividad sin las autorizaciones correspondientes.

**ARTICULO 51°:** La presente ordenanza deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones. Esta comenzará a regir a contar de su publicación en la página web de la Municipalidad de Combarbalá.

ARCHIVARSE.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y



OSMAN CORTES GOMEZ  
Secretario Municipal  
Combarbalá.

PEDRO CASTILLO DIAZ  
Alcalde de la Comuna  
Combarbalá.

Vº/Bº

UNIDAD DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DE COMBARBALA  
SECRETARIA  
CONCEJO COMUNAL DE COMBARBALA

CERTIFICADO N° 1.566/

El Secretario Municipal y Ministro de Fe del Concejo Comunal de Combarbalá, que suscribe:

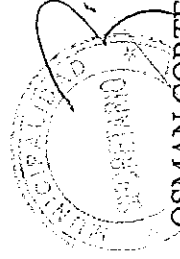
CERTIFICA:  
\*\*\*\*\*

Que el Concejo Comunal en Sesión Ordinaria N° 108 de fecha 12 de Noviembre del año 2015, tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1.178  
\*\*\*\*\*

El Concejo Municipal, acuerda por unanimidad de sus integrantes presentes en la Sesión, aprobar la Ordenanza Municipal de Extracción de Áridos en la Comuna de Combarbalá.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en Depto. Jurídico y Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Combarbalá.



OSMAN CORTES GOMEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

Combarbalá, a trece de noviembre del año dos mil quince.